



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 0374-MDI**

Islay, 31 de mayo del 2023.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.**

**Visto**, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Registro N° 00002000, de los regidores de la Municipalidad Distrital de Islay, quienes presentan propuesta de Ordenanza Municipal que Crea el consejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del distrito de Islay, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, asimismo, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones municipales, en materia de servicios sociales locales, la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales. Asimismo, el artículo 84° de la citada norma dispone que, entre otras, son funciones exclusivas de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo; así como, facilitar y participar en espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; de conformidad con lo prescrito en los sub numerales 2.4 y 2.6 del numeral 2 del referido artículo 84°;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece, además de los derechos y principios fundamentales, deberes y obligaciones concretas de los Estados a favor de la niñez; siendo que en su artículo 2° se establece que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna; y tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo; asimismo, en el segundo párrafo del artículo 3°, se establece que, los Estados Parte quedan comprometidos a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar; además señala, la aplicación del Interés Superior del Niño, como un principio rector en toda medida que adopte el Estado;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas aprobó la Observación General 8 "El derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes"; y la Observación General N° 13 "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia" la cual tiene como objetivo, instruir a los Estados parte para que comprendan las obligaciones que les incumben, en virtud del artículo 19° de la Convención, de prohibir, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación del niño, incluido el abuso sexual;

Que, en esa línea, el Comité de los Derechos del Niño aprobó la Observación General N° 25: "Derecho de los niños en relación con el entorno digital", la misma que tiene como objetivo señalar la forma en que los Estados parte deben aplicar la Convención y ofrecer orientación. Asimismo, el numeral 80° del artículo VII, "Violencia contra los niños", señala que: "El entorno digital puede abrir nuevas vías para ejercer violencia contra los niños al facilitar situaciones en que estos estén expuestos a la violencia o puedan verse influidos a hacerse daño a sí mismos o a otros. Las crisis, como las pandemias, pueden dar lugar a un mayor riesgo de sufrir daños en línea, dado que en esas circunstancias los niños pasan más tiempo en las plataformas virtuales";

Que, mediante la Ley N° 27337, se aprobó el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, el cual dispone en su Título Preliminar que, toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el "Principio del Interés superior del Niño y del Adolescente" y el respeto a sus derechos. Asimismo, señala que es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones sociales de base promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el referido Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño;



Que, el Decreto Legislativo N° 1377, que Fortalece la protección integral de Niños, Niñas y Adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar;

Que, en atención a todo ello, los Regidores presentan un proyecto de Ordenanza denominado "Ordenanza Municipal que crea el concejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del distrito de Islay", indicando que, en su condición de Regidores, haciendo uso de las facultades legislativas, encontrándose en el capítulo III - Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Islay, inciso a. del artículo 18°, donde se indica lo siguiente: "Los regidores tienen las atribuciones y obligaciones";

Que, mediante Informe N° 000047-2023-DEMUNA-CIAM -OMAPED/MDI, de fecha de recepción 09 de mayo del 2023, la encargada del Área de DEMUNA OMPAED Y CIAM, opinó que se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal para la creación del espacio consultativo de Niñas, Niños y Adolescentes en la Municipalidad Distrital de Islay;

Que, mediante Informe N° 00313-2023-MDI/A-GM-GDHS, de fecha de recepción 11 de mayo del 2023, la Gerente de Desarrollo Humano y Social que, el Concejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes -CCONNA, es un espacio de participación de carácter consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes entre los nueve (9) y diecisiete (17) años, este espacio contribuye o aconseja a autoridades locales como el alcalde, con el objetivo principal de participar en las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones, observaciones y elevando propuestas, por lo que recomendó que se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal para la creación del espacio consultativo de Niñas, Niños y Adolescentes en la Municipalidad Distrital de Islay;

Que, mediante Informe Legal N° 00170-2023-MDI/A-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica estima favorable APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal denominado "Ordenanza Municipal que crea el concejo consultivo de niñas, niños y adolescentes del distrito de Islay";

Que, el Concejo Municipal en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la aprobación del acta de la sesión anterior, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE ISLAY

#### ORDENANZA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Islay, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Islay, estará constituido por doce (12) niñas, niños y adolescentes, representantes de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes que sus edades oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años de edad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Islay, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores del distrito y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de todo el distrito de Islay.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Islay, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladaran a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** – El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes en Asamblea General y estará integrado por:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

- Coordinador/a General
- Sub Coordinador
- Secretario/a de actas
- Secretario/a de organización



**ARTÍCULO SEXTO. – DESIGNAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA distrital, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente, en coordinación con Gerencia Municipal la implementación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO. –** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR,** al Área de Tecnología de la Información la publicación de la presente en el portal web de la Municipalidad Distrital de Islay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Distrib.-  
Atalaya  
C. Municipal  
C.O.M.  
Inventariar  
Asalaya



[www.muniislay.gob.pe](http://www.muniislay.gob.pe)

Dirección: Av. Arequipa 175 -225

[mesadepartevirtual@muniislay.gob.pe](mailto:mesadepartevirtual@muniislay.gob.pe)

RUC: 20184482208